

Medellín, 21/01/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad NUEVA CALIFORNIA S.A. con NIT 811.007.250-9, representada legalmente por la señora ADRIANA MARÍA VASCO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.641.549, o por quien haga sus veces, quien actúa por medio de apoderada especial la Doctora TAMARA ROMERO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.616.136, portadora de la T.P. 102.841 y la señora MARCELA RAMÍREZ VARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.876.777, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6323, que la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución **No. 2021060133115 del 27 de diciembre de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6323, quien es titular la sociedad NUEVA CALIFORNIA S.A. con NIT 811.007.250-9, representada legalmente por la señora ADRIANA MARÍA VASCO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.641.549, o por quien haga sus veces, quien actúa por medio de apoderada especial la Doctora TAMARA ROMERO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.616.136, portadora de la T.P. 102.841 y la señora MARCELA RAMÍREZ VARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.876.777, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6323, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de BELMIRA y ENTRERRIOS, de este departamento, suscrito el día 28 de diciembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de febrero de 2008 bajo el código HIDK-06. A partir del 09 de febrero de 2016 y prorrogar dicha medida de suspensión hasta el 09 de agosto de 2020, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Entiéndase reanudadas las obligaciones a partir del 10 de agosto de 2020.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del contrato de Concesión Minera con placa No. 6323 (HIDK-06) en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 27/12/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-enero>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de enero de 2022 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 28 de enero de 2022, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
Directora de Titulación
Secretaría de Minas

LRAMIREZC